



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2019-01108-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la entidad demandante, en contra del auto datado el 24 de agosto de 2022, mediante el cual se decretó la terminación de la presente demanda por desistimiento tácito.

ANTECEDENTES:

Aduce el apoderado judicial de la demandante, el despacho pasó por alto que el desistimiento tácito no opera de pleno derecho, como tampoco debe operar por plena literalidad, sino que, se debe revisar puntualmente la actuación, a fin de no cercenar los derechos sustanciales de las partes (sentencia de tutela STC -11191 –2020 Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia). Que, revisado el plenario se evidencia que efectivamente la parte demandante realizó la diligencia de notificación al deudor Miguel Cruz en fecha de marzo 30 de 2022, reportada mediante memorial al despacho en fecha de abril 4 de 2022, e informando que la notificación había resultado negativa. Que, esta actuación interrumpió requerimiento por desistimiento tácito y evidencia el cumplimiento de lo ordenado en auto de marzo 14 de 2022.

Señala además que, el despacho no tuvo en cuenta que a la fecha están pendiente medidas cautelares por consumarse, estas la inmovilización o captura del rodante de placa EBW-733. Que, el despacho ofició directamente a la Policía Nacional (Sijin) en octubre 29 de 2020 comunicando acerca de la orden de inmovilización, lo considera constituye plenamente actuación en este asunto encaminada a proteger el derecho del accionante, y sin que, a la fecha, se tenga respuesta positiva por parte de la Sijin.

Argumenta que el juzgado no tuvo en cuenta que se trata de un proceso ejecutivo cuya única finalidad es buscar el pago forzado de una obligación y que operador judicial debió verificar: “i) Si se remediaron los derechos inciertos de las partes, ii) Si el proceso se estaba dilatando injustificadamente, iii) Si el despacho estaba congestionado por este proceso, iv) Si se disuadió a las partes para que no incurran en prácticas dilatorias”.

Concluye que, revisada la motivación de la providencia que termina el juicio, como el proceso en sí, se evidencia que no se dan ninguno de los presupuestos establecidos por la Honorable Corte para terminar este asunto anormalmente. Solicitando se revoque la providencia por ser contrario a derecho y a la Constitución; y, se ordene continuar con el proceso.

II. CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición, tiene por finalidad que el mismo juez o Tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende en su lugar, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio. Este recurso existe tan solo para los autos y en principio todos ellos son susceptibles de él; no obstante, se excluyen expresamente algunos casos. La reposición es un medio de impugnación autónomo y requiere siempre ser sustentado, que no es otra cosa que la motivación, el aducir las razones de la inconformidad con la resolución que se impugna, sustancialmente no se diferencia con el de súplica. Resuelta la reposición, no es viable contra ese mismo auto otro recurso de igual naturaleza.

La finalidad de la reposición es que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, es requisito esencial necesario para su viabilidad, que se motive el recurso, esto es, que por escrito se le expongan al juez las razones por las cuales su providencia está errada, a fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente, que si el juez no tiene esa base del escrito, le será difícil, por no decir imposible, entrar a resolver.

Señala el Art. 317 del Código General del Proceso, que: *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes”.

Revisada la actuación dentro del plenario, se observa que mediante auto de fecha 14 de marzo de 2022, el Juzgado, resolvió: *Se niega por improcedente la anterior solicitud de dictar sentencia, elevada por el apoderado judicial de la parte actora, toda vez que no se encuentra integrado el contradictorio. Así las cosas, con fundamento en lo establecido en el art. 317 de la ley 1564 de 2012, se requiere a la parte demandante, para que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de este proceso y de manera especial, efectúe las diligencias tendientes a la notificación al demandado MIGUEL ANTONIO CRUZ HUERFANO, del auto de mandamiento de pago, proferido por este despacho, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en la citada disposición*

Posterior a dicho requerimiento, el apoderado judicial de la entidad demandante allegó escrito manifestando que procedió a remitir citación (ART. 291 CGP), al demandado MIGUEL ANTONIO CRUZ HUERFANO, con resultado negativo (no existe dirección). Así mismo, de lo obrante en el plenario, se aprecia que, desde el 04 de abril de 2022 al 24 de agosto de 2022, fecha en que profirió el auto objeto de reproche (terminación por desistimiento tácito), la parte demandante ni su apoderado judicial allegaron solicitudes con el fin de lograr la notificación del citado demandado, conforme se había ordenado, esto es, aportando e informando nuevas direcciones para efectos de notificaciones al mentado demandado, elevar peticiones en los términos del art. 43 de CGP o cuando menos solicitar el emplazamiento de no tener conocimiento de la ubicación del señor CRUZ HUERFANO; situaciones estas que sin lugar a dudas dejan entrever un claro descuido del proceso y una negativa a dar cumplimiento a la orden emitida por el Juzgado mediante auto fechado el 14 de marzo de 2022.

Adviértase además que, la notificación del mandamiento de pago, es una carga procesal del ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022. Luego no se entiende que hayan transcurrido casi 4 años desde la presentación de la demanda sin que la parte haya adelantado todas y cada una de las gestiones que le otorga la ley hecho gestión alguna para logra la notificación de la parte ejecutada, pese al requerimiento efectuado para cumpliera con dicha carga procesal.

Ahora, tampoco puede ser de recibo el dicho de que existen actuaciones pendientes encaminadas a consumir las medidas previas, por cuanto, revisado el cuaderno de medidas cautelares se tiene que efectivamente el Despacho mediante auto adiado 7 de marzo de 2019 (fl. 30), decretó el embargo del vehículo dado en prenda de placas EBW – 733, medida cautelar que se encuentra debidamente inscrita en el respectivo certificado de tradición de dicho automotor (fl. 41); y, la medida de aprehensión sobre este bien fue ordenada por auto de fecha 13 de marzo de 2020 (fl. 57), para lo cual la Secretaría del Despacho elaboró y diligenció directamente el oficio 1070 de octubre de 2020, dirigido a la Policía Nacional – Sijin Automotores, con lo que se concluye que contrario a lo afirmado por el recurrente en este caso no existe ninguna actuación pendiente encaminada a consumir las medidas previas, pues desde esa fecha el ejecutante no ha presentado ninguna solicitud en ese sentido o solicitando requerir a alguna entidad.

En este orden de ideas, sin entrar en más consideraciones, hechas las observaciones y aclaraciones respectivas, encontrando que no le asiste razón al recurrente, se deberá mantener íntegramente el auto de fecha 24 de agosto de dos mil veintidós (2022), al encontrarse ajustado a derecho.

Por otra parte, y como quiera que subsidiariamente se interpone el recurso de apelación, el mismo se concederá en el efecto suspensivo, para lo cual se concederá al recurrente el término de tres (3) días, para sustentar el recurso de apelación, so pena de ser declarado desierto el mismo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Art. 322 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 24 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Conceder subsidiariamente el recurso de apelación en el efecto suspensivo, para lo cual se concede a la recurrente el término de tres (3) días, siguientes a la notificación de la presente providencia, para sustentar el recurso so

pena de ser declarado desierto el mismo, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del Art. 322 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 15 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **023** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2020-00702-00

Se aprueba la liquidación de crédito efectuada por el apoderado judicial de la entidad demandante, en la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$84.671.413,70), toda vez, que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 16 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **024** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 15 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2020 00723 00

En vista que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma total de **\$4.012.000,00**.

Se ordena la entrega de los depósitos judiciales obrantes a favor del presente proceso a la parte demandante hasta la concurrencia del crédito y las costas. **Por secretaría** librense las órdenes de pago correspondientes.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 024</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 16 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2020-00768-00

Téngase en cuenta que el Curador Ad Litem de las personas indeterminadas se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, y quien dentro del término de ley contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

Una vez obre en el plenario respuesta de todas y cada una de las entidades señaladas en el auto admisorio de la demanda se continuará con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 16 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **024** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.
TELEFAX. 2860798

Email: cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 15 de 2023

Ref.: Ejecutivo Singular No. 2020-00775

En atención al informe secretarial, secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo PCSJA17-10678, remitiendo el presente proceso a la oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Notifíquese,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>024</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 16 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2021-00032-00

Se aprueba la liquidación de crédito efectuada por el apoderado judicial de la entidad demandante, en la suma de CIENTO DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$116.385.431,20), toda vez, que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 16 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **024** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.
TELEFAX. 2860798

Email: cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 15 de 2023

Ref.: Ejecutivo Singular No. 2021-00128

En atención al informe secretarial, secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo PCSJA17-10678, remitiendo el presente proceso a la oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>024</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 16 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2021-00242-00

Téngase en cuenta que el curador Ad Litem de los demandados, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago, quien, dentro del término de traslado, contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

Así las cosas, notificadas en legal forma la demandada y reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, y continuando con el trámite respectivo, el Despacho,

RESUELVE:

1). Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de los demandados VICTOR HUGO PAZ MUÑOZ y NATALIA INETH PAZ MUÑOZ, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 1 de junio de 2021.

2). Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

3). **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del C.G.P.

4). Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

5). Se fija como agencias en derecho la suma de \$1'800.000.00 MCTE.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 16 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **024** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 15 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2021 00347 00

Atendiendo a que SCOTIABANK COLPATRIA S.A., presentó cesión a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, la que reúne los requisitos de ley, **TÉNGASE** a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF** como cesionaria del crédito que aquí se ejecuta.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>024</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 16 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 15 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2021 00407 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora, y como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$62.359.184.**

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>024</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 16 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2021-00504-00

Previo a dar trámite a la anterior solicitud, aclárese la misma por parte del apoderado judicial de la entidad demandante, en el sentido de precisar si la terminación del presente trámite se debe al pago total o parcial de la obligación por parte de la deudora o por la entrega y/o aprehensión del rodante objeto de la solicitud.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 16 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **024** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2021-00520-00

Se aprueba la liquidación de crédito efectuada por el apoderado judicial de la entidad demandante, en la suma de CIENTO CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$105'774.227,32), toda vez, que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 16 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **024** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.
TELEFAX. 2860798

Email: cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 15 de 2023

Ref.: Ejecutivo Singular No. 2021-00527

En atención al informe secretarial, secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo PCSJA17-10678, remitiendo el presente proceso a la oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Notifíquese,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>024</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 16 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 15 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2021 00585 00

Atendiendo a que SCOTIABANK COLPATRIA S.A., presentó cesión a favor de SERLEFIN S.A.S., la que reúne los requisitos de ley, **TÉNGASE a SERLEFIN S.A.S.** como cesionario del crédito que aquí se ejecuta.

Se reconoce personería al abogado LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, como apoderado del cesionario.

En vista que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma total de **\$5.600.000,00.**

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>024</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 16 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2021-00640-00

El escrito que precede allegado por el Alcalde Local de Chapinero, devolviendo el Despacho comisorio No. 066 de 2021, sin diligenciar, obre en autos póngase en conocimiento de la parte interesada y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 16 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **024** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

Despacho comisorio 0006

CDI Chapinero <cdi.chapinero@gobiernobogota.gov.co>

Jue 6/10/2022 5:48 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo

Adjunto documento.

Para contactarnos puede hacerlo a través de la página de secretaria de gobierno
<http://www.gobiernobogota.gov.co/> o la Alcaldía Local de Chapinero:
<http://www.chapinero.gov.co/> o al correo: CDI.Chapinero@gobiernobogota.gov.co

CDI - Centro de Documentación e Información
Correspondencia Chapinero
Alcaldía Local de Chapinero
Carrera 13 # 54-74



CDI Chapinero

Secretaría Distrital de Gobierno

Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17

Tel: (571) 3820660 - 3387000

www.gobiernobogota.gov.co

 [facebook](#)  [twitter](#)  [Flickr](#)

 eco No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20225230646791

Fecha: 08-09-2022

20225230646791

Página 1 de 1

Bogotá, D. C.

Doctor

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS

Secretario

Juzgado Once (11) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 6

Correo Electrónico: cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Referencia: Despacho Comisorio No. 0006

Proceso Entrega de Bien Inmueble No. 11001-40-03-011-2021-00640-00

Demandante: **MANZANA INMOBILIARIA S. A. S.**

Demandado: **DALFRE INGENIEROS CONSULTORES LTDA. Y FLOR ADIELA OSUNA VARGAS**

Respetado doctor:

De manera atenta me permito hacer devolución del Despacho Comisorio indicado en la referencia con todos sus insertos, haciendo saber que esta Alcaldía programó la diligencia judicial comisionada, pero al momento de su realización la parte interesada presentó el desistimiento de la actuación, por lo que no se hizo necesario adelantar la diligencia. Por lo anterior, se remiten las piezas procesales para su respectivo conocimiento e integración al Expediente de origen.

Cordialmente,

ÓSCAR YESID RAMOS CALDERÓN

Alcalde Local de Chapinero

Adjunto: Diez (10) folios

Elaboró: Enrique Cáceres Mendoza – Abogado Contratista

Revisó/Aprobó: Karen Daniela Rosero – Asesora Jurídica Despacho

Alcaldía Local de Chapinero
Carrera 13 No. 54 – 74
Código Postal: 110231
Tel. 3486200
Información Línea 195
www.chapinero.gov.co

GDI - GPD – F042
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero 2020

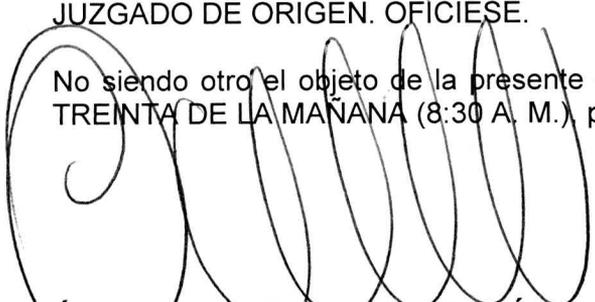


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

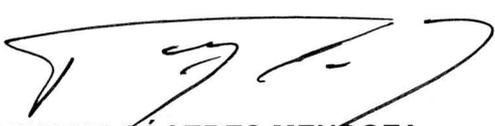
ACTA DE DILIGENCIA JUDICIAL COMISIONADA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE. DESPACHO COMISORIO No. 0006 DE VEINTISIETE (27) DE ENERO DE 2022; PROVENIENTE DEL JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. PROCESO ENTREGA DE BIEN INMUEBLE No. 11001-40-03-011-2021-00640-00. DEMANDANTE: MANZANA INMOBILIARIA S. A. S. DEMANDADO: DALFRE INGENIEROS CONSULTORES LTDA Y FLOR ADIELA OSUNA VARGAS. RADICACIÓN INTERNA No. 2022 – 521 – 002675 -2

En la ciudad de Bogotá, D. C., a VEINTISÉIS (26) DE JULIO de 2022, siendo la fecha y hora señaladas dispuestas por el Despacho de la Alcaldía Local de Chapinero mediante Auto interno de trámite del pasado 1 de julio de 2022, para la realización de la práctica de la diligencia comisionada de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE, el señor Alcalde Local comisionado da apertura a la diligencia comisionada en el despacho de la Alcaldía Local. Para tales fines, en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 2030 de 2020 que modificó parcialmente el artículo 38 del Código General del Proceso, y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia, en concordancia con lo dispuesto en Resolución No. 30 de 16 de marzo de 2021 de la Alcaldía Local de Chapinero, "Por la cual se da cumplimiento a lo ordenado en la Ley 2116 de 2021, "Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993 referente al Estatuto Orgánico de Bogotá", y se dispone la creación interna de un equipo de trabajo para la atención integral de las comisiones judiciales ordenadas por las autoridades jurisdiccionales de la República", el doctor ÓSCAR YESID RAMOS CALDERÓN, en su condición de Alcalde Local de Chapinero, ORDENA: PRIMERO: DELÉGUESE en el Área de Gestión Policiva y Jurídica de la Alcaldía Local la práctica de la presente diligencia judicial comisionada de Secuestro de Bien Inmueble. SEGUNDO: DESÍGNESE como Secretario Ad Hoc al abogado ENRIQUE CÁCERES MENDOZA, adscrito al Área de Gestión Policiva y Jurídica de la Alcaldía Local de Chapinero, como personal delegado y autorizado por esta Alcaldía Local para la realización material de la presente comisión judicial. TERCERO: ORDÉNESE nombrar, juramentar y posesionar como secretario ad hoc al señor ENRIQUE CACERES MENDOZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79,729.789 de Bogotá, abogado de la Alcaldía Local designados para estas diligencias. CUARTO: Una vez abierta la presente diligencia e identificadas correctamente a las partes, AUTORÍCESE al delegado de la Alcaldía Local para desplazarse al sitio indicado en la comisión judicial con sus insertos para la práctica material de la diligencia. CÚMPLASE. --- A la hora señalada en auto señalado anteriormente se hace constar que la parte interesada en la diligencia informó por vía telefónica, que el bien inmueble objeto de la comisión había sido entregado voluntariamente, por lo que no se hace necesario continuar con la comisión. POR LO ANTERIOR, POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA, SE ORDENA TERMINAR LA PRESENTE COMISION JUDICIAL Y DEVOLVER LAS PIEZAS DOCUMENTALES AL JUZGADO DE ORIGEN. OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma, siendo las OCHO TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A. M.), por quienes en ella intervinieron.



ÓSCAR YESID RAMOS CALDERÓN
Alcalde Local



ENRIQUE CÁCERES MENDOZA
Secretario Ad Hoc

RESOLUCIÓN NÚMERO 30 DEL 16 DE MARZO DE 2022

“Por la cual se da cumplimiento a lo ordenado en la Ley 2116 de 2021, “Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá”, y se dispone la creación interna de un equipo de trabajo para la atención integral de las comisiones judiciales ordenadas por las autoridades jurisdiccionales de la República”

EL ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las establecidas en los artículos 38 y siguientes de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, parcialmente modificado por la Ley 2116 de 2021.

CONSIDERACIONES

1.- Por expreso mandato legal, contenido en los artículos 37 y 38 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, las autoridades jurisdiccionales de la República podrán comisionar a los Alcaldes y demás autoridades de Policía, para la realización de diligencias judiciales que deben surtirse fuera de la sede del Juez de conocimiento, y siempre y cuando no se refieran a la práctica o recepción de pruebas.

2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 1º de la Ley 2030 de 2020, se modificó parcialmente el contenido del artículo 38 del Código General del Proceso, adicionando al citado artículo tres Parágrafos del siguiente tenor:

P.1R.ÍGR.1FO 1o. Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía.

P.1R.ÍGR.1FO 2o. Cuando los alcaldes o demás autoridades sean comisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión exactamente en el mismo orden en que hayan sido recibidos para tal fin.

P.1R.ÍGR.1FO 3o. La subcomisión de diligencias jurisdiccionales o administrativas de los alcaldes a los inspectores de policía solamente procederá cuando existan previamente o se creen las capacidades institucionales suficientes para el desarrollo de la nueva carga laboral que la subcomisión implica.

3.- En el mismo sentido, por disposición contenida en la Ley 2030 de 2020, se modificó el artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia, en el sentido de establecer dentro de las competencias de los Alcaldes, la función de ejecutar y materializar las comisiones judiciales a que se refiere el artículo 38 del Código General del Proceso, las cuales se podrán adelantar de manera directa o mediante subcomisión a una autoridad con jurisdicción y competencia, quienes para tales fines ejercerán transitoriamente como autoridades de Policía.

Continuación Resolución Número 30 del 16 de marzo de 2022

“Por la cual se da cumplimiento a lo ordenado en la Ley 2116 de 2021, “Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá”, y se dispone la creación interna de un equipo de trabajo para la atención integral de las comisiones judiciales ordenadas por las autoridades jurisdiccionales de la República”

Página 2 de 7

4.- Con base en lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 2030 de 2020 se modificó la competencia de los Inspectores de Policía contemplada en la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia, en el sentido de asignarles la función de conocer y tramitar conjuntamente las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los Alcaldes, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

5.- Con ocasión de la expedición de la Ley 2116 del 29 de julio de 2021, fue parcialmente modificado el Estatuto Orgánico del Distrito Capital de Bogotá contenido en Decreto 1421 de 1993, reiterando, dentro de las competencias de los Alcaldes Locales, la función de atender las comisiones judiciales emanadas de las autoridades jurisdiccionales de la República.

6.- En efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, que modificó parcialmente el artículo 86 del Estatuto Orgánico del Distrito Capital, se estableció la potestad de los Alcaldes Locales para crear equipos de trabajo para atender las comisiones judiciales y llevar a cabo la práctica material de los despachos comisorios y delegar en ellos la realización de dichas comisiones judiciales.

7.- En la actualidad, la Alcaldía Local de Chapinero conoce de las comisiones judiciales recibidas para la práctica material de las diligencias judiciales de medidas cautelares de embargos y secuestros de bienes, lo mismo que para las diligencias judiciales de restitución y entrega de bienes, proferidas dentro de los procesos de la Jurisdicción Ordinaria, en cumplimiento de lo ordenado por el Código General del Proceso y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia.

8.- En cumplimiento de las potestades conferidas por la Ley 2116 de 2021, y con el fin de atender a los principios de celeridad, economía, moralidad administrativa, eficiencia y eficacia, se considera necesario fortalecer el desarrollo de la gestión interna de la Alcaldía Local en materia de comisiones judiciales, para lo cual se requiere crear un equipo interno de trabajo que se encargue de cumplir tales fines y mandatos legales.

9.- De acuerdo con lo previsto en la Ley 2116 de 2021, que modificó parcialmente el Estatuto Orgánico del Distrito Capital de Bogotá, contenido en el Decreto 1421 de 1993, se hace necesario crear para la Alcaldía Local de Chapinero un equipo para que atienda por vía de delegación o subcomisión, la gestión integral de las comisiones judiciales conocidas por la Localidad.

MARCO NORMATIVO

Carrera 13 No. 54-74
Código Postal: 110231
Tel. 3486200
Información Línea 195
www.chapinero.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



Continuación Resolución Número 30 del 16 de marzo de 2022

"Por la cual se da cumplimiento a lo ordenado en la Ley 2116 de 2021, "Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá", y se dispone la creación interna de un equipo de trabajo para la atención integral de las comisiones judiciales ordenadas por las autoridades jurisdiccionales de la República"

Página 3 de 7

10.- Dispone el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, parcialmente modificado por la Ley 2030 de 2020, en materia de competencias para conocer y tramitar las comisiones judiciales derivadas de decisiones adoptadas por las autoridades jurisdiccionales de la República:

ARTÍCULO 38. COMPETENCIA. La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría.

Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad.

Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.*

El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto.

El comisionado que carezca de competencia territorial para la diligencia devolverá inmediatamente el despacho al comitente. La nulidad por falta de competencia territorial del comisionado podrá alegarse hasta el momento de iniciarse la práctica de la diligencia.

P.A.R.ÍGRAFO 1o. Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía.

P.A.R.ÍGRAFO 2o. Cuando los alcaldes o demás autoridades sean comisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión exactamente en el mismo orden en que hayan sido recibidos para tal fin.

P.A.R.ÍGRAFO 3o. La submisión de diligencias jurisdiccionales o administrativas de los alcaldes a los inspectores de policía solamente procederá cuando existan previamente o se creen las capacidades institucionales suficientes para el desarrollo de la nueva carga laboral que la submisión implica.

Continuación Resolución Número 30 del 16 de marzo de 2022

“Por la cual se da cumplimiento a lo ordenado en la Ley 2116 de 2021, “Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá”, y se dispone la creación interna de un equipo de trabajo para la atención integral de las comisiones judiciales ordenadas por las autoridades jurisdiccionales de la República”

Página 4 de 7

11.- Por su parte, el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, por medio de la cual se modificó el Estatuto Orgánico del Distrito Capital de Bogotá, dispuso ampliar, dentro de las competencias contenidas en el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, la potestad de los Alcaldes Locales de crear equipos de trabajo con el fin de que en los eventos en que sea comisionado para la práctica de despachos comisarios, pueda a su vez delegarlo en este equipo.

CASO EN CONCRETO

12.- Con fundamento en las normas antes citadas, se considera que, en atención a los principios de celeridad, moralidad administrativa, eficiencia, eficacia, economía e inmediatez, y en atención al alto volumen de comisiones judiciales que a diario son conocidas por la Alcaldía Local de Chapinero, al igual que las demás Alcaldías Locales del Distrito Capital, se hace necesario implementar y establecer mecanismos que contribuyan a la descongestión y a la efectiva agilidad en la realización de las comisiones judiciales que se conocen y tramitan internamente dentro de los límites territoriales de la jurisdicción local, la cual, como es conocido, es una Localidad de alto impacto, con un alto volumen de población flotante y una importancia especial en materia de litigios propios de conocimiento de la Jurisdicción Civil, particularmente en lo Civil y en lo Laboral.

13.- Si bien desde que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia se armonizó con las disposiciones del Código General del Proceso, en el sentido de derogar la competencia de los Inspectores de Policía para la atención de las comisiones judiciales en materia de medidas cautelares y entregas y restituciones de bienes, radicando con exclusividad dicha competencia en los Alcaldes Locales como primeras autoridades locales de Policía, las disposiciones normativas que se expidieron con posterioridad reivindicaron la competencia de los Inspectores de Policía para el trámite de dichas comisiones judiciales pero de manera subsidiaria a la competencia de los Alcaldes Locales, para lo cual se admitió la figura de la delegación o la subcomisión, con el propósito de contribuir en la descongestión de los despachos judiciales y de los despachos de los Alcaldes Locales.

Sin embargo, por condiciones relacionadas con las cargas de trabajo, la infraestructura y la disposición de recursos suficientes para que los Inspectores de Policía puedan avocar conocimiento y gestionar en debida forma las comisiones judiciales provenientes de los diferentes despachos judiciales, en la actualidad los despachos comisarios siguen siendo

Continuación Resolución Número 30 del 16 de marzo de 2022

"Por la cual se da cumplimiento a lo ordenado en la Ley 2116 de 2021, "Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá", y se dispone la creación interna de un equipo de trabajo para la atención integral de las comisiones judiciales ordenadas por las autoridades jurisdiccionales de la República"

Página 5 de 7

radicados en mayor volumen en las Alcaldías Locales, fenómeno evidenciado en la Alcaldía Local de Chapinero.

14.- Al admitirse por mandato legal la potestad de los Alcaldes Locales para crear grupos de trabajo que se encarguen de gestionar las comisiones judiciales emanadas de las autoridades jurisdiccionales de la República, se estima procedente crear en la Alcaldía Local de Chapinero un grupo especial para tales fines, a efectos de continuar adelantando la labor, con criterios de eficiencia, eficacia y celeridad y con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias.

En mérito de lo expuesto el Alcalde Local de Chapinero, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO: CRÉASE el Grupo Interno de Trabajo para la atención de las Comisiones Judiciales de la Alcaldía Local de Chapinero, el cual estará conformado así:

- 1.- Por el Alcalde Local, quien lo presidirá.
- 2.- Por el Profesional Especializado 222 – 24 de Gestión Jurídica y Policiva.
- 3.- Por el Profesional de Apoyo Jurídico adscrito al despacho de la Alcaldía Local.
- 4.- Por el Profesional de Apoyo Policivo adscrito al despacho de la Alcaldía Local.
- 5.- Por el Profesional de Apoyo referente para comisiones judiciales de la Alcaldía Local.
- 6.- Por el personal asistencial y de apoyo a la gestión que sea necesario para la ejecución material de las comisiones judiciales de conocimiento de la Alcaldía Local.

SEGUNDO: Serán funciones del Grupo Interno de Trabajo:

- 1.- Avocar conocimiento de las comisiones judiciales para tramitarse, según estricto orden de llegada y radicación en la Alcaldía Local de Chapinero.



Continuación Resolución Número 30 del 16 de marzo de 2022

"Por la cual se da cumplimiento a lo ordenado en la Ley 2116 de 2021, "Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá", y se dispone la creación interna de un equipo de trabajo para la atención integral de las comisiones judiciales ordenadas por las autoridades jurisdiccionales de la República"

Página 6 de 7

- 2.- Programar y agendar las fechas de las diligencias judiciales comisionadas que deban practicarse dentro de los límites territoriales de la jurisdicción de la Alcaldía Local.
- 3.- Adelantar las diligencias judiciales según su orden y programación.
- 4.- Atender los recursos, oposiciones, incidentes y demás trámites relacionados con la materialización efectiva de las comisiones judiciales de que tenga conocimiento.
- 5.- Atender a los usuarios internos y externos en materia de comisiones judiciales y seguimiento a los Despachos Comisorios ingresados en la Alcaldía Local.
- 6.- Tramitar las devoluciones de las comisiones judiciales adelantadas a los diferentes despachos judiciales de origen conforme su evacuación efectiva.
- 7.- Las demás funciones y actividades que expresamente sean asignadas por el Alcalde Local, afines a la naturaleza de la gestión.

TERCERO: El Alcalde Local podrá delegar o subcomisionar la realización material de las diligencias contenidas en los despachos comisorios recibidos en la persona o personas que disponga y que integran el Grupo Interno de Trabajo, de acuerdo con las necesidades institucionales del servicio.

CUARTO: Para efectos de descongestión y celeridad, las diligencias judiciales propias de las comisiones judiciales, podrán ser abiertas en el despacho de la Alcaldía Local y continuarse en el sitio específico ordenado en el despacho comisorio y sus respectivos insertos, autorizándose para tales fines la suscripción del acta final en el Profesional que obre como delegado o subcomisionado expresamente por parte del Alcalde Local, sin necesidad que las actas sean suscritas directamente por el Alcalde.

QUINTO: El Grupo Interno de Trabajo de Comisiones Judiciales de la Alcaldía Local de Chapinero creado mediante la presente Resolución, comenzará a operar en la Alcaldía una vez en firme la presente Resolución, para lo cual dispondrá de los medios, recursos y demás instrumentos para la correcta realización de su gestión.

Continuación Resolución Número 30 del 16 de marzo de 2022

"Por la cual se da cumplimiento a lo ordenado en la Ley 2116 de 2021, "Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá", y se dispone la creación interna de un equipo de trabajo para la atención integral de las comisiones judiciales ordenadas por las autoridades jurisdiccionales de la República"

Página 7 de 7

SEXTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución en los términos legales.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

OSCAR YESID RAMOS CALDERÓN
Alcalde Local de Chapinero

FUNCIONARIO	NOMBRE
ELABORÓ - ABOGADO CONTRATISTA	ENRIQUE CAGARES MENDOZA
REVISÓ APROBO REFERENTE JURIDICO DESPACHO	KAREN DANIELA ROSERO NARVAEZ

Bogotá, D.C., julio 1 de 2022

ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO – DESPACHO

Con el fin de tramitar las actuaciones judiciales comisionadas por parte de la Alcaldía Local de Chapinero para la vigencia 2022, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 38 del Código General del Proceso, modificado por Ley 2030 de 2020, pasa al Despacho del Señor Alcalde Local el Despacho Comisorio No. 0006, proveniente del Juzgado Once (11) Civil Municipal de Bogotá, radicado por ante esta Localidad bajo el número 2022-521-002675-2, para lo de su competencia a fin de fijar fecha y hora para adelantar diligencia judicial comisionada.

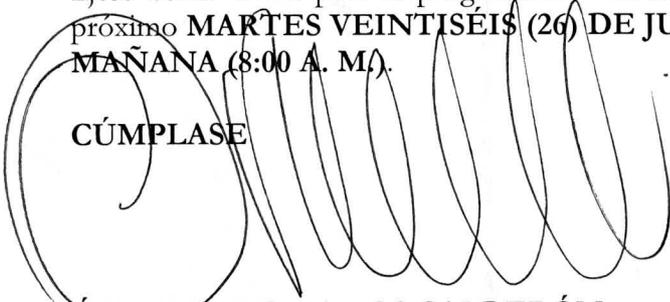


ENRIQUE CÁCERES MENDOZA
Profesional Apoyo para Comisiones Judiciales
Coordinación Gestión Policiva y Jurídica

Bogotá, D.C., julio 1 de 2022

ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO – DESPACHO

Visto el informe anterior avócase conocimiento de la comisión judicial indicada y para tal efecto fíjese como fecha para la programación extraordinaria y urgente de la diligencia judicial el próximo **MARTES VEINTISEIS (26) DE JULIO DE 2022** a partir de las **OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A. M.)**.

CÚMPLASE

ÓSCAR YESID RAMOS CALDERÓN
Alcalde Local

Elaboró: Enrique Cáceres Mendoza – Abogado Contratista 
Aprobó/Revisó: Karen Daniela Rosero – Asesora Jurídica Despacho 

No.

022-521-002675-2

22-03-11 16:20 - Folios: 2 Anexos: 2 F

Destino: Area de Gestion Policial

m/D: JUZGADO ONCE CIVIL
UNICI

20225210026752*



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Once Civil Municipal
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 6 -Bogotá, D. C.
EMAIL: cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 286-07-98

DESPACHO COMISORIO
No. 0006

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

AL

AL SEÑOR
JUZGADOS CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE -
REPARTO, ALCALDE LOCAL Y/O INSPECTOR DE POLICIA DE LA ZONA
RESPECTIVA

HACE SABER:

Que dentro del proceso ENTREGA No. 11001400301120210064000 DE MANZANA INMOBILIARIA S.A.S. NIT. 900.374.759-0 CONTRA DALFRE INGENIEROS CONSULTORES LTDA NIT. No. 900.840.604-7 Y FLOR ADIELA OSUNA VARGAS, mediante auto de fecha 14 de octubre de 2021, dispuso comisionarlo con amplias facultades, para la práctica de diligencia de ENTREGA a fin que DALFRE INGENIEROS CONSULTORES LTDA Y FLOR ADIELA OSUNA VARGAS, proceda a ENTREGAR el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 7 No. 43-33 AP 405 Multifamiliar Torres del Fonce de esta ciudad, a favor de MANZANA INMOBILIARIA S.A.S.

INSERTOS

Se anexa las siguientes piezas procesales: copia del auto que decreta la comisión.

Actúa como apoderado judicial de la parte solicitante la Doctora MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO identificada con C.C. No. 51.878.880 y T.P. No. 81526 del C.S.J., dirección Cra 14 #93-40 Oficina 403 y el email: catalinarodriguez@rodriguezarango.com.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente comisorio en la Ciudad de Bogotá, D.C. a los 27 días del mes de enero de 2022.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

LEC

Firmado Por:

8

Edwin Leonar Sierra Vargas
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd9c4b6af9a92720e5e3790e4c53883176ef6f3d59ca82d114be2c40acc78f4**
Documento generado en 09/02/2022 03:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Envío Documento firmado Electrónicamente 2021-640

1 mensaje

Edwin Leonar Sierra Vargas <esierrav@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "catalinarodriguez@rodriguezarango.com" <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>
Cc: "Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

9 de febrero de 2022, 15:24

Cordial saludo,

Remito oficio de medidas cautelares para su respectivo trámite, se pone de presente que podrá retirar copia en original en el despacho como quiera que desde el primero de septiembre de 2021 están funcionando normalmente los juzgados.

Atentamente,

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

-

De: Firma Electronica Rama Judicial 4 <firmaelectronica4@deaj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 9 de febrero de 2022 15:23
Para: Edwin Leonar Sierra Vargas <esierrav@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Envío Documento firmado Electrónicamente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Se ha generado un documento firmado electrónicamente y puede descargarlo aquí

Documento firmado electrónicamente

Puede validar su autenticidad de la siguiente manera:

- 1- Descargue el archivo en su computador
- 2- Abra el archivo
- 3- Identifique el código verificación ubicado al final del documento
- 4- Para validar su autenticidad por favor ingrese al siguiente link: aquí
- 5- Adjunte el archivo, copie y pegue el código de verificación sin espacios
- 6- Presione el botón validar

Este mensaje es generado automáticamente, por favor no responder este correo.

Cordialmente,

Firma Electrónica - Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Exp. 110014-003-011-2021-00640-00

Atendiendo lo dispuesto por el Art. 69 de la Ley 446 de 1998, se dispone comisionar a los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Reparto (Acuerdo PCSJA17-10832), al señor Alcalde Local y/o al señor Inspector de Policía de la Localidad respectiva, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la Avenida Carrera 7 No. 43 – 33, AP 405, Multifamiliar Torres del Fonce de esta ciudad, a favor de **MANZANA INMOBILIARIA S.A.S.**, y a cargo de **FLOR ADIELA OSUNA VARGAS** y **DALFRE INGENIEROS CONSULTORES LTDA.**

Líbrese despacho comisorio con los insertos y copias del caso.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria
Bogotá, D.C. 15 de octubre de 2021
Por anotación en estado No. **78** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 15 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2021 00681 00

En vista que la liquidación de costas que antecede elaborada por la Secretaría del Juzgado, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$4.022.000,00** a cargo de la parte demandada.

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** en la suma total de **\$46.143.689,92.**

Notifíquese,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>024</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 16 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2021-00694-00

Se aprueba la liquidación de crédito efectuada por el apoderado judicial de la entidad demandante, en la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CERO OCHO CENTAVOS (\$52'802.963,08), toda vez, que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 16 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **024** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2021-00704-00

La comunicación que precede proveniente de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO junto con sus anexos, obre en autos, póngase en conocimiento de la demandante y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 16 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **024** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

EE27652 (EMAIL CERTIFICADO de correspondenciabogotasur@Supernotariado.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de Correspondencia Bogota Zona Sur <432798@certificado.4-72.com.co>

Vie 13/01/2023 4:53 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



50S2022EE27652

Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 30 de noviembre de 2022 .

Señores
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 6
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.com
BOGOTA D.C

REF : PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA .DE MENOR
CUANTIA,No.20210070400

DE: RAMIRO LIZARAZO BLANCO C.C.5679207

CONTRA: ASOVIVIENDA.ASOCIACION NAZARANE DE
VIVIENDA.NIT.800214668-0 Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SU OFICIO No . 0158
DE FECHA 31/01/2022

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-659468 y Recibo de Caja No. 203824998

Cordialmente,


LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA
Registradora Principal.(E)

Turno Documento 2022-68820
Turno Certificado 2022-447234
Folios 15
ELABORÓ: Myriam A Romero

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28/01/2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE II.PP
Dirección: Calle 45ª SUR No. 52c-71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



Validar
autenticidad de

Página 1

Impreso el 25 de Octubre de 2022 a las 09:50:13 AM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

Con el turno 2022-68820 se calificaron las siguientes matriculas:

659468

Nro Matricula: 659468

CIRCULO DE REGISTRO: 50S

BOGOTA ZONA SUR

No CATASTRO: AAA0045PFDE

MUNICIPIO: BOGOTA D. C.

DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) SIN DIRECCION
- 2) CARRERA 93 #55A -38 SUR
- 3) KR 84A 56 48 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 48 Fecha: 24-10-2022 Radicacion: 2022-68820 Valor Acto:

Documento: OFICIO 0158 DEL: 31-01-2022 JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 04001 DEMANDA EN PROCESO DECLARATIVO REF: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO RAD.2021-00704-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LIZARAZO BLANCO RAMIRO

A: ASOVIVIENDA ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA

A: PERSONAS INDETERMINADAS

5,679,207
**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 25 de Octubre de 2022 a las 09:50:13 AM

Funcionario Calificador ABOGA272

El Registrador - Firma

LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221028190167191306

Nro Matricula: 50S-659468

Pagina 1

Impreso el 28 de Octubre de 2022 a las 10:32:30 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 07-06-1982 RADICACIÓN: 830-42832 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 04-06-1982

CODIGO CATASTRAL: AAA0045PFDECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO QUE HACE PARTE DE UN MAYOR EXTENSION DENOMINADO POTRERITO DE AFUERA HOY LAS VEGAS. DE SANTA ANA LINDA. NORTE: EN LONGITUD DE 41 MTS CON EL CAMINAL QUE CONDUCE LAS AGUAS PARA EL RIEGO DE LA HACIENDA LA MARGARITA. DE PROPIEDAD DE LA VENDEDORA. SUR: EN LONGITUD DE 40.50 MTS CON EL RIO BOSA O TUNJUJUELO. ORIENTE: EN LONGITUD DE 170 MTS CON PROPIEDAD DE LA VENDEDORA. OCCIDENTE: CON LA ANTIGUA HACIENDA DE ESCOCIA DE PROPIEDAD DE JOSE GUILLEMO SALAZAR HOY PARCELACION DE ESCOCIA.....

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) KR 84A 56 48 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

2) CARRERA 93 #55A -38 SUR

1) SIN DIRECCION

DE NOTARIADO & REGISTRO

La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-04-1964 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 0029 del 08-01-1964 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ BORDA DE GUTIERREZ ANA CONSTANCIA

A: SANCHEZ ANA JOAQUINA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 24-05-1982 Radicación: 82-42832

Doc: ESCRITURA 2026 del 24-05-1982 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ TORRES ANA JOAQUINA

A: CORREDOR MOLINA EFRAIN

CC# 39624 X

A: DEAZA DE CORREDOR FLOR MARINA

CC# 24109450 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-03-1997 Radicación: 1997-20684

Doc: ESCRITURA 094 del 06-02-1997 NOTARIA UNICA de TABIO

VALOR ACTO: \$2,100,000

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION SE CALIFICA PARCIALMENTE A SOLICITUD DE LOS INTERESADOS. (PENDIENTE FOLIO307282)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221028190167191306

Nro Matricula: 50S-659468

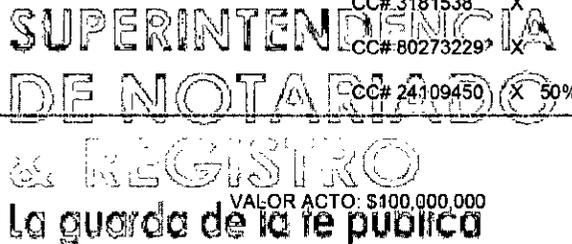
Pagina 2

Impreso el 28 de Octubre de 2022 a las 10:32:30 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: CORREDOR MOLINA EFRAIN	CC# 39624	
A: CORREDOR DEAZA DANIEL ANTONIO	CC# 195187	X
A: CORREDOR DEAZA EFRAIN	CC# 80261478	X
A: CORREDOR DEAZA ELBER CRISANTO	CC# 80263632	X
A: CORREDOR DEAZA FANNY	CC# 39631193	X
A: CORREDOR DEAZA FLOR ANGELA	CC# 39642501	X
A: CORREDOR DEAZA MARIO JOSE	CC# 3181538	X
A: CORREDOR DEAZA MARTIN LEONARDO	CC# 80273229	X
A: DEAZA DE CORREDOR FLOR MARINA	CC# 24109450	X 50%



ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-04-1997 Radicación: 1997-28115
Doc: ESCRITURA 108 del 14-02-1997 NOTARIA UNICA de TABIO
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREDOR DEAZA DANIEL ANTONIO	CC# 195187
DE: CORREDOR DEAZA EFRAIN	CC# 80261478
DE: CORREDOR DEAZA ELBER CRISANTO	CC# 80263632
DE: CORREDOR DEAZA FANNY	CC# 39631193
DE: CORREDOR DEAZA FLOR ANGELA	CC# 39642501
DE: CORREDOR DEAZA MARTIN LEONARDO	CC# 80273229
DE: DEAZA DE CORREDOR FLOR MARINA	CC# 24109450
A: ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI	

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-09-1997 Radicación: 1997-84919
Doc: ESCRITURA 616 del 05-07-1997 NOTARIA UNICA de TABIO
ESPECIFICACION: : 103 DONACION

VALOR ACTO: \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- DE: ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA "ASONAVI"
- A: IGLESIA DEL NAZARENO VEGAS DE SANTANA DISTRITO CENTRO SUR

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 21-03-2001 Radicación: 2001-17755

Doc: OFICIO 196 del 09-03-2001 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 400 MEDIDAS CAUTELARES EMBARGO ESPECIAL DE CONFORMIDAD CON EL ART 341 DEL C.P.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- DE: FISCALIA SEXTA DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONOMICO - FISCALIA 149 SECCIONAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221028190167191306

Nro Matricula: 50S-659468

Pagina 3

Impreso el 28 de Octubre de 2022 a las 10:32:30 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 13-12-2005 Radicación: 2005-101450

Doc: OFICIO 3223 del 25-11-2005 JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: S

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA 110013103041200500540

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO GARCIA JOSE MANUEL

CC# 3023734

A: IGLESIA DEL NAZARENO VEGAS DE SANTANA DISTRITO CENTRO SUR

A: PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 11-05-2007 Radicación: 2007-48572

Doc: OFICIO 1518 del 08-05-2007 JUZGADO 46 PENAL DEL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: S

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL ESCRITURA 616 DE FECHA 05-07-1997 EN LA QUE CONSTA ACTO DE DONACION POR HABER SIDO OBTENIDAS FRAUDULENTAMENTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: JUZGADO 46 PENAL DEL CIRCUITO

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 04-03-2008 Radicación: 2008-21870

Doc: OFICIO 0797 del 28-02-2008 JUZGADO 50 PENAL DEL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: S

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL SE ORDENA LA ACLARACION A LOS OFICIOS 1518 DEL 08-05-2007 Y 2360 DEL 01-08-2007 Y CON EL ANIMO DE RESTABLECER LOS DERECHOS DE ASONAVI SE ORDENA QUE LA CANCELACION DE ESCRITURAS 616 Y 634 DEL 05 DE JULIO DE 1997 DE LA NOTARIA UNICA DE TABIO SURTA PLENOS EFECTOS UNICAMENTE EN LOS FOLIOS EN DONDE FIGURE COMO PROPIETARIA LA IGLESIA DE NAZARENO VEGAS DE SANTANA DISTRITO CENTRO SUR O HAYA FIGURADO CON POSTERIORIDAD A LA RADICACION DEL OFICIO 1518(11 DE MAYO DE 2007).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO CINCUENTA PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

A: ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA-ASONAVI EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA

X

A: IGLESIA DEL NAZARENO VEGAS DE SANTANA DISTRITO CENTRO SUR

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 12-03-2008 Radicación: 2008-24826

Doc: RESOLUCION 0449 del 29-08-2007 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: S

ESPECIFICACION: EMBARGO DE BIENES Y HABERES DE PROPIEDAD DEL INTERVENIDO: 0424 EMBARGO DE BIENES Y HABERES DE PROPIEDAD DEL INTERVENIDO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DISTRITAL DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221028190167191306

Nro Matrícula: 50S-659468

Pagina 4

Impreso el 28 de Octubre de 2022 a las 10:32:30 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI

NIT# 8002146680 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 25-11-2009 Radicación: 2009-107905

Doc: OFICIO 78403 del 18-11-2009 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 18-03-2011 Radicación: 2011-24812

Doc: OFICIO 121531 del 07-03-2011 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA 20115660121531. PROCESOS 47435/05 EJE 573529/05 15

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"

NIT# 899999081

A: ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI

NIT# 8002146680 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 02-04-2014 Radicación: 2014-29159

Doc: OFICIO 241021 del 26-03-2014 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA EMBARGO POR VALORIZACION, OFICIO 121531 07-03-2011

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

A: ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 13-06-2014 Radicación: 2014-53190

Doc: OFICIO 484721 del 29-05-2014 INSTITUTO DESARROLLO URBANO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR VALORIZACION: 0445 EMBARGO POR VALORIZACION PROCESO COACTIVO 40364/12

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

A: ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI

NIT# 8002146680

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 08-05-2015 Radicación: 2015-39882

Doc: OFICIO 582 del 06-04-2015 JUZGADO 026 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA REF. 2014-00624

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221028190167191306

Nro Matrícula: 50S-659468

Pagina 5

Impreso el 28 de Octubre de 2022 a las 10:32:30 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

- DE: BARBOSA TOQUICA ANGEL CC# 181819
- DE: ESTEPA DE PINZON ANA PRISCILA CC# 41565120
- DE: GARCIA DUQUE LIBARDO CC# 4482625
- DE: GUZMAN GONZALEZ JESUS ELIAS CC# 3108551
- A: ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI EN LIQUIDACION FORSOZA ADMINISTRATIVA NIT. 800.214.668-0

A: Y PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 18-11-2019 Radicación: 2019-65763

Doc: OFICIO 2901 del 24-10-2019 JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL REF. DECLARACION DE PERTENENCIA NO. 2019-01058-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- DE: TORRES GUTIERREZ BLANCA CECILIA CC# 41647323
- A: ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI NIT. 8002146680 X

A: DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 26-11-2019 Radicación: 2019-68501

Doc: OFICIO 4362 del 05-11-2019 JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL REF. DEMANDA DE PERTENENCIA NO. 2019-01124-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- DE: CARO SOLER JOSE MARIA CC# 6773105
- A: DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
- A: ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI NIT# 8002146680 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 19-12-2019 Radicación: 2019-75092

Doc: OFICIO 19-4254 del 18-11-2019 JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL REF: VERBAL DE PERTENENCIA NO. 2019-01014-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- DE: ARANDA PINEDA YENNY PAOLA CC# 31031689
- DE: NIÑO PARADA JAIRO ALBERTO CC# 80150859
- A: PERSONAS INDETERMINADAS
- A: ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI NIT# 8002146680 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 28-01-2020 Radicación: 2020-4421





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221028190167191306

Nro Matrícula: 50S-659468

Página 6

Impreso el 28 de Octubre de 2022 a las 10:32:30 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: OFICIO 3437 del 13-12-2019 JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO N. 201900976

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAUX TORRES MILENA

CC# 55207967

A: CORREDOR DEAZA MARIO JOSE

CC# 3181538

A: DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

A: ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI

NIT# 8002146680 X



ANOTACION: Nro 020 Fecha: 12-02-2020 Radicación: 2020-8551

Doc: OFICIO 3912 del 16-12-2019 JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL REF. PERTENENCIA NO. 2019-01192-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ CELIS MARIA INES

CC# 51740072

DE: LOPEZ CELIS JORGE ELIECER

CC# 79137830

A: ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI NIT. 8002146680

X

A: PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 28-11-2019 Radicación: 2019-69252

Doc: OFICIO 2705 del 30-10-2019 JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL REF. DECLARACION DE PERTENENCIA NO. 2019-00889-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CABREJO ANGARITA HUMBERTO

CC# 79285670

A: PERSONAS INDETERMINADAS

A: ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI

NIT# 8002146680 X

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 09-03-2020 Radicación: 2020-14582

Doc: OFICIO 12 del 13-01-2020 JUZGADO 050 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO N. 2019-1056.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FARFAN CIFUENTES PEDRO PABLO

CC# 79165057

DE: FORERO MERCHAN RUBIELA

CC# 24023185



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221028190167191306

Nro Matricula: 50S-659468

Pagina 7

Impreso el 28 de Octubre de 2022 a las 10:32:30 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: PERSONAS INDETERMINADAS

A: ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI

NIT# 8002146680X

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 02-12-2019 Radicación: 2019-69829

Doc: OFICIO 3376 del 01-10-2019 JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL REF: PERTENENCIA NO. 2019-1080

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CACERES RAFAEL

CC# 17083042

A: DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

A: ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI



ANOTACION: Nro 024 Fecha: 02-12-2019 Radicación: 2019-69830

Doc: OFICIO 3979 del 20-11-2019 JUZGADO 025 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL REF: PERTENENCIA NO. 2018-00563

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARBOSA TOQUICA ANGEL

CC# 191819

DE: ESTEPA DE PINZON ANA PRISCILA

CC# 41565120

DE: GARCIA DUQUE LIBARDO

CC# 4482625

DE: GUZMAN GONZALEZ JESUS ELIAS

CC# 3108551

A: PERSONAS INDETERMINADAS

A: ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI

NIT# 8002146680X

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 18-03-2020 Radicación: 2020-16845

Doc: OFICIO 3919 del 15-11-2019 JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL REF. VERBAL- PERTENENCIA NO. 2019-01010-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTIBLANCO TOLOSA JESUS ALIRIO

CC# 4149841

DE: HERNANDEZ DE LA HOZ ARIS GERLEY

CC# 52192184

A: ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI NIT. 8002146680

X

A: DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 03-12-2019 Radicación: 2019-70191

Doc: OFICIO 6959 del 23-10-2019 JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL REF. PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE

PERTENENCIA NO. 2019-00981-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALBUENA GUTIERREZ MARIA DEL CARMEN

C.C. 41647670



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221028190167191306

Nro Matricula: 50S-659468

Pagina 8

Impreso el 28 de Octubre de 2022 a las 10:32:30 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI NIT. 8002146680

X

A: PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 12-12-2019 Radicación: 2019-73018

Doc: OFICIO 2834 del 20-11-2019 JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL REF. PERTENENCIA NO. 2019-00970-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES REINA ANGELICA MARIA

CC# 52855289

A: ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI NIT. 8002146680

SUPERINTENDENCIA

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 03-02-2020 Radicación: 2020-6174

Doc: OFICIO 2967 del 16-12-2019 JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA N. 201901128

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

DE: CUERVO SANCHEZ ANGELA PATRICIA

CC# 53042233

A: TERCEROS INDETERMINADOS

A: ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI

NIT# 8002146680 X

ANOTACION: Nro 029 Fecha: 07-02-2020 Radicación: 2020-7332

Doc: OFICIO 20-020 del 14-01-2020 JUZGADO 043 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL REF: PERTENENCIA NO. 2019-00895-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ JOSE AQUIMIN

CC# 2299295

DE: RAMIREZ MARINA

CC# 28727314

A: DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN TENER DERECHOS

A: ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI

NIT# 8002146680 X

ANOTACION: Nro 030 Fecha: 07-02-2020 Radicación: 2020-7353

Doc: OFICIO 237 del 29-01-2020 JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL REF: PERTENENCIA NO. 2019-00935-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ CAMARGO ELMA DEL CARMEN

CC# 52016176

A: PERSONAS INDETERMINADAS

A: ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI

NIT# 8002146680 X

ANOTACION: Nro 031 Fecha: 25-02-2020 Radicación: 2020-11583

Doc: OFICIO 0076 del 21-01-2020 JUZGADO 046 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221028190167191306

Nro Matricula: 50S-659468

Pagina 9

Impreso el 28 de Octubre de 2022 a las 10:32:30 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: S

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL REF. VERBAL DE PERTENENCIA NO. 2019-01056-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

DE: ROSO ORTIZ CLAUDIA MILEIDI

CC# 23883105

A: ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA NIT. 8002146680

X

A: DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO

ANOTACION: Nro 032 Fecha: 14-08-2020 Radicación: 2020-29778

Doc: OFICIO 3606 del 18-11-2019 JUZGADO 038 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA N. 20190108500.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

DE: NUMPAQUE ORTIZ ANGEL MIGUEL

CC# 80440434

A: ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI

NIT# 8002146680 X

ANOTACION: Nro 033 Fecha: 26-10-2020 Radicación: 2020-41421

Doc: OFICIO 4312 del 25-11-2019 JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL REF . PERTENENCIA POR PRESCRIPCION

EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO 2019-01189

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ GARZON FANNY

CC# 20701077

A: Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

A: ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI

NIT# 8002146680 X

ANOTACION: Nro 034 Fecha: 04-11-2020 Radicación: 2020-43334

Doc: OFICIO 6119 del 06-12-2019 JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: S

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION

EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO N. 20190094800

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ CELINA ELIANA

CC# 31642982

A: PERSONAS INDETERMINADAS

A: ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI

NIT# 8002146680 X

ANOTACION: Nro 035 Fecha: 29-10-2020 Radicación: 2020-42489



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221028190167191306

Nro Matrícula: 50S-659468

Pagina 10

Impreso el 28 de Octubre de 2022 a las 10:32:30 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: OFICIO 88 del 17-01-2020 JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL REF : 2019 01421 PERTENENCIA ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA DEL DOMINIO 2019 01421

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARON GARZON CESAR ALBERTO CC# 80149906

DE: BARON GARZON ROGER DAVID CC# 1012357035

A: ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI NIT# 8002146680X



ANOTACION: Nro 036 Fecha: 10-12-2020 Radicación: 2020-51276

Doc: OFICIO 739 del 09-03-2020 JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA N. 20200008300.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA ESPINOSA LUIS EDUARDO CC# 3486130

DE: CASTIBLANCO MUÑOZ LILIA MILDREE CC# 51630073

A: PERSONAS INDETERMINADAS

A: ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI NIT# 8002146680X



ANOTACION: Nro 037 Fecha: 29-10-2020 Radicación: 2020-42489

Doc: OFICIO 88 del 17-01-2020 JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL REF PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA DEL DOMINIO 2019 01421

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARON GARZON CESAR ALBERTO CC# 80149906

DE: BARON GARZON ROGER DAVID CC# 1012357035

A: Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE ASUNTO

A: ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI NIT# 8002146680X

ANOTACION: Nro 038 Fecha: 14-12-2020 Radicación: 2020-52034

Doc: OFICIO 3223 del 18-11-2019 JUZGADO 055 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA N. 2019000747.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINEDA MEJIA GEOVANY ANDRES CC# 79835798

A: DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

A: ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI NIT# 8002146680X

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221028190167191306

Nro Matricula: 50S-659468

Pagina 11

Impreso el 28 de Octubre de 2022 a las 10:32:30 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 039 Fecha: 23-03-2021 Radicación: 2021-15301

Doc: OFICIO 5660463811 del 18-03-2021 INSTITUTO DESARROLLO URBANO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: S

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU

SUPERINTENDENCIA
NIT# 8999990816

ANOTACION: Nro 040 Fecha: 07-07-2021 Radicación: 2021-37335

Doc: OFICIO 566981451 del 30-06-2021 INSTITUTO DESARROLLO URBANO de BOGOTA D. C.

DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe publica
VALOR ACTO: S

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA EMBARGO POR VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU

NIT# 8999990816

A: ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI

NIT# 8002146680 X

ANOTACION: Nro 041 Fecha: 23-07-2021 Radicación: 2021-41937

Doc: OFICIO 4229 del 18-11-2019 JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: S

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO N. 201901157.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA GERMAN

CC# 17051234

A: PERSONAS INDETERMINADAS

A: ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI

NIT# 8002146680 X

ANOTACION: Nro 042 Fecha: 15-02-2022 Radicación: 2022-9978

Doc: OFICIO 1598 del 09-08-2021 JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: S

Se cancela anotación No: 21

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CABREJO ANGARITA HUMBERTO

CC# 79285670

A: PERSONAS INDETERMINADAS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221028190167191306

Nro Matricula: 50S-659468

Pagina 12

Impreso el 28 de Octubre de 2022 a las 10:32:30 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI

NIT# 8002146680 X

ANOTACION: Nro 043 Fecha: 19-04-2022 Radicación: 2022-24876

Doc: OFICIO 0158 del 31-01-2022 JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL REF : DECLARATIVO DE PERTENENCIA 20210070400

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE: LIZARAZO BLANCO RAMIRO

CC# 5679207

A: Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

A: ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI



ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 044 Fecha: 17-06-2022 Radicación: 2022-39695

Doc: SENTENCIA 00 del 23-06-2021 JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

A: CABREJO ANGARITA HUMBERTO

CC# 79285670

ANOTACION: Nro 045 Fecha: 06-07-2022 Radicación: 2022-43151

Doc: OFICIO 528 del 17-06-2022 JUZGADO 50 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA DE PERTENENCIA, RAD: 2014-00624-00, JUZGADO 28 C. DEL CIRCUITO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE: BARBOSA TOQUICA ANGEL

CC# 191819

DE: ESTEPA DE PINZON ANA PRISCILA

CC# 41565120

DE: GUZMAN GONZALEZ JESUS ELIAS

CC# 3108551

A: PERSONAS INDETERMINADAS.

A: ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI

NIT# 8002146680

ANOTACION: Nro 046 Fecha: 31-08-2022 Radicación: 2022-56500

Doc: OFICIO 0729 del 07-07-2022 JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL PERTENENCIA N. 20210136500

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE: OSPINA ESPINOSA BLANCA NIEVES

CC# 41772162

A: PERSONAS INDETERMINADAS

A: ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI

NIT# 8002146680

ANOTACION: Nro 047 Fecha: 15-09-2022 Radicación: 2022-60022

Doc: OFICIO 1605 del 21-07-2022 JUZGADO 028 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221028190167191306

Nro Matricula: 50S-659468

Pagina 13

Impreso el 28 de Octubre de 2022 a las 10:32:30 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA REF: 2019-00727

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALDANA ALDANA MYRIAM

CC# 51745055

DE: ROMERO ESTEPA JOAQUIN

CC# 19144035

A: ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI

NIT# 8002146680 Y PERSONAS

INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 048 Fecha: 24-10-2022 Radicación: 2022-68820

SUPERINTENDENCIA

Doc: OFICIO 0158 del 31-01-2022 JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

DE NOTARIADO

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 04001 DEMANDA EN PROCESO DECLARATIVO REF: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO RAD.2021-00704-00

& REGISTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La guarda de la fe

DE: LIZARAZO BLANCO RAMIRO

CC# 5079207

A: ASOVIVIENDA ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA

A: PERSONAS INDETERMINADAS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *48*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

44 -> 40795388PREDIO DE 35 M2

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

- Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-32164 Fecha: 14-12-2010
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
- Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 06-05-1997
EN SECCION PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO NOMBRE DEL COMPRADOR CORREGIDO VALE ART 35.D.L.1250/70
- Anotación Nro: 9 Nro corrección: 1 Radicación: C2014-21535 Fecha: 08-04-2016
EN COMENTARIO Y PERSONAS LO CORREGIDO VALE.CON FUNDAMENTO EN EL ART.2 DE LA RESOLUCION NO.134 DE FECHA 18-03-2016.ORIP BOGOTA ZONA SUR.ARP.AA-108-2009
- Anotación Nro: 9 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-21535 Fecha: 22-04-2016
EN COMENTARIO Y PERSONAS LO CORREGIDO VALE CON FUNDAMENTO EN EL ART.2 DE LA RESOLUCION NO.134 DE FECHA 18-03-2016.ORIP BOGOTA ZONA SUR.ARP.AA-108-2009
- Anotación Nro: 44 Nro corrección: 1 Radicación: CI-30597 Fecha: 05-07-2022
SE DEJA SIN VALOR NI EFECTO JURIDICO, ART 58 LEY 1579 2012, RESOLUCION 5 DE 2022. EL PROCESO NO APARECE EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL

...
...
...
...
...



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221028190167191306

Nro Matricula: 50S-659468

Pagina 14

Impreso el 28 de Octubre de 2022 a las 10:32:30 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2022-447234

FECHA: 28-10-2022

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

100

1

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 15 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2021 00745 00

En vista que la liquidación de costas que antecede elaborada por la Secretaría del Juzgado, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$5.600.000,00** a cargo de la parte demandada.

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** en la suma total de **\$70.207.351,61**.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>024</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 16 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 15 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2021 00843 00

En vista que la liquidación de costas que antecede elaborada por la Secretaría del Juzgado, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$3.000.000,00** a cargo de la parte demandada.

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$45.863.809,43.**

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>024</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 16 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 15 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2021 00875 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora, y como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$100.691.956,17.**

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>024</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 16 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 15 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00063 00

En vista que la liquidación de costas que antecede elaborada por la Secretaría del Juzgado, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$4.000.000,00** a cargo de la parte demandada.

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$40.145.967,15**, valor que dio como resultado teniendo en cuenta el abono realizado en suma de \$25.653.461.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>024</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 16 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-00084-00

Se aprueba la liquidación de crédito efectuada por la apoderada judicial de la entidad demandante, en la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENT SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$45.164.185,00), toda vez, que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

De otro lado, sin modificación se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado. (Art. 366 del CGP).

Finalmente, previo a dar trámite a la anterior solicitud, aclárese la misma, al respecto tenga en cuenta que el proceso de la referencia corresponde a un trámite ejecutivo por lo que debe aportarse es documento o contrato de cesión de crédito, propio de los trámites ejecutivos y no el de cesión de derechos litigiosos el cual corresponde a procesos verbales.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 16 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **024** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-00148-00

Se aprueba la liquidación de crédito efectuada por el apoderado judicial de la entidad demandante, en la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$94.144.394), toda vez, que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 16 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **024** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-00340-00

Se aprueba la liquidación de crédito efectuada por el apoderado judicial de la entidad demandante, en la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL ONCE PESOS (\$85.376.011), toda vez, que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 16 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **024** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-00346-00

Se aprueba la liquidación de crédito efectuada por la apoderada judicial de la entidad demandante, en la suma de SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$73.607.607), toda vez, que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 16 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **024** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 15 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00399 00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y la agenda del Despacho conforme la prelación de actuaciones se

RESUELVE:

Reprograma la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50N-20424554, impartida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá dentro del proceso de **EJECUTIVO** adelantado por **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **HECTOR DURÁN CUELLAR**, para lo cual se señala la hora de las **9:30 A.M.** del día **PRIMERO (1) DE MARZO DE 2023.**

Por secretaría, líbrese oficio al demandado comunicando la fecha y hora de la diligencia, para que preste la colaboración necesaria; en el mismo sentido, líbrese comunicación a la parte actora; advirtiéndoles que en caso de no prestarse la colaboración y de no haber persona que atienda la diligencia, a solicitud de la parte actora podrá decretarse el allanamiento con intervención del cerrajero y la fuerza pública de ser el caso.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>024</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 16 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-00478-00

Se aprueba la liquidación de crédito efectuada por la apoderada judicial de la entidad demandante, en la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$93.287.353,34), toda vez, que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 16 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **024** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 15 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00479 00

En vista que la liquidación de costas que antecede elaborada por la Secretaría del Juzgado, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$3.500.000,00** a cargo de la parte demandada.

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$20.487.912,83**, como quiera que se imputó el abono efectuado por la suma de \$23.929.113.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>024</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 16 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-00588-00

Téngase por notificado del auto de mandamiento de pago al demandado DONALDO SUAREZ RUIZ, conforme las previsiones de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término de traslado, no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así las cosas, notificados en legal forma la demandada y reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, y continuando con el trámite respectivo, el Despacho,

RESUELVE:

1). Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra del demandado DONALDO SUAREZ RUIZ, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 23 de junio de 2022.

2). Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

3). **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del C.G.P.

4). Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

5). Se fija como agencias en derecho la suma de \$2'500.000.00 MCTE.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 16 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **024** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-00776 -00

La anterior manifestación elevada por el apoderado judicial del demandante, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado en el auto de mandamiento de pago, en cuanto a que el original del título base de recaudo se encuentra en su poder, y que se comprometo a que no va a ser puesto en circulación, ni manipulado, modificado, ni utilizado para ejecutar acciones diferentes a la que nos ocupa, dado que este se entiende incorporado al expediente, motivo por el cual estará disponible al Despacho para ser exhibido en el momento que así se determine, obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 16 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **024** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

Juramento expediente No 11001400301120220077600 EJECUTIVO DE JOSÉ RAMAEL BAUTISTA ALVARADO contra ANA MARIA TORRES SOCHA

JOSE ANGEL VARGAS BOLIVAR <joseangelvargasbolivar@hotmail.com>

Mar 27/09/2022 12:09 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

En calidad de apoderado del demandante, y en atención a su providencia de fecha 20 de septiembre de 2022 dentro del asunto de la referencia, comedidamente me permito informar bajo la gravedad del juramento que el original del título ejecutivo perseguido en el presente proceso se encuentra en mi poder, y me comprometo que este no va a ser puesto en circulación, ni manipulado, modificado, ni utilizado para ejecutar acciones diferentes a la que nos ocupa, dado que este se entiende incorporado al expediente, motivo por el cual estará disponible de su Despacho para ser exhibido en el momento que así se determine.

Cordialmente,

JOSÉ ÁNGEL VARGAS BOLÍVAR
C.C. No 79.323.054 de Bogotá
T. P. No 106.939 DEL C.S.J.



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-00782-00

Las comunicaciones que preceden provenientes de la Secretaria de Movilidad de Bogotá y de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, obre en autos, póngase en conocimiento de la demandante y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 16 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **024** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

EBO526 11001400301120220078200

Medidas Cautelares <medidas.cautelares@ventanillamovilidad.com.co>

Vie 16/12/2022 2:27 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Alejandra Del Pilar Cespedes <alejandra.cespedes@circulemosdigital.com.co>; Carolina Romero <carolina.romero@circulemosdigital.com.co>

Reciba un cordial saludo de Ventanilla única de servicios - VUS Concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para la prestación de los servicios administrativos de los Registros Distritales Automotor y no automotor, de Conductores, de Tarjetas de Operación y demás registros de tránsito y transporte

Por medio de la presente y en atención a su solicitud, este Consorcio adjunta al presente correo, el oficio mediante el cual se da respuesta a la orden requerida por su despacho.

Ahora bien, si el proceso fue trasladado a otra entidad de la manera más respetuosa **solicitamos remitir la presente comunicación a dicha autoridad**, en virtud del principio de colaboración entre entidades y la obligación de las entidades públicas de atender solicitudes oficiosas entre ellas, dando así aplicación a lo establecido en el Art. 21 de la Ley 1437 de 2011, regulada y sustituida por la Ley 1755 de 2015.

Adicionalmente informamos que el correo asignado por este Consorcio para la recepción de correspondencia concerniente a órdenes de embargos, desembargos, acciones de tutela, derechos de petición entre otros es: contactenos@ventanillamovilidad.com.co

Cordialmente,



Carolina Romero Martínez
Abogada de Limitaciones
Consorcio Circulemos Digital.

Secretaría de Movilidad
CCS Circulemos Digital-Contrato 2021-2519-2021

Oficio nro. **7136335**

Bogotá, D.C., 16 de diciembre de 2022

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 11
CMPL11BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
BOGOTÁ

Doctor(a) EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS, Secretario:

Referencia

Proceso: Ejecutivo

Expediente nro.: 11001400301120220078200

Demandante: MANUFACTURAS ELIOT S.A.S

Demandado: VALENTIN 1A SAS, OSCAR HUMBERTO BELLO CANO, LAURA YERALDIN BELLO GUERRERO

Oficio: 1807 del 13 de octubre del 2022 radicado el 25 de noviembre del 2022.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) OSCAR HUMBERTO BELLO CANO desde el 14/08/2018 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa EBO526, clase automóvil, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Cordialmente,

VUS - Coordinador(a) Jurídico(a)

VUS - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL
Nro. CT902343901

Doctor(a):
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
SECRETARIO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 11
CMPL11BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
BOGOTA

En atención a su oficio No. 1807, le informamos que:

El vehículo de placas EBO526 tiene las siguientes características:

Placa:	EBO526	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	KIA	Modelo:	2018
Color:	NEGRO		
Carrocería:	SEDAN	Servicio:	PARTICULAR
Serie:		Motor:	G4LAHP022523
Chasis:	KNADN411AJ6115279	Línea:	RIO UB EX
VIN:	KNADN411AJ6115279	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
Cilindraje:	1248	Puertas:	4
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	14/11/2017

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 882017000047344 con fecha de importación 29/04/2017, Cali.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita

EMBARGO según oficio 1807 del 13/10/2022, Radicado en SDM el 25/11/2022 Nro de expediente 11001400301120220078200, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 11 CMPL11BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo de MANUFACTURAS ELIOT S.A.S en contra de VALENTIN 1A SAS, OSCAR HUMBERTO BELLO CANO, LAURA YERALDIN BELLO GUERRERO.

Prenda o pignoración

PRENDA a: AUTOFINANCIERA COLOMBIA SA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL

Prendas, pignoraciones o gravámenes no vigentes

PRENDA a: BANCO DAVIVIENDA SA

Propietario(s) Actual(es)

PLACA: EBO526

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL
Nro. CT902343901

OSCAR HUMBERTO BELLO CANO ,CÉDULA DE CIUDADANÍA No.C79583906, domiciliado(a) en: CL 57 A No. 68 B - 15 SUR, teléfono 4737996 de BOGOTA.

Historial de propietarios

24/07/2018 De AJELET SAHAR CUBILLOS SUAREZ, C52915585 A METROKIA SA , N830078966, Traspaso; 14/08/2018 De METROKIA SA , N830078966 A OSCAR HUMBERTO BELLO CANO, C79583906, Traspaso

Dado en Bogotá, a los 16 días del mes de diciembre de 2022 a las 14:26:42

ALEJANDRA ROJAS POSADA
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JOHANNA CAMARGO PÉREZ
Subgerente de Operaciones
Circulemos Digital

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-00876-00

Téngase por notificado mediante aviso (Art. 292 CGP) del auto de mandamiento de pago al demandado JORGE IVAN URIBE BARRAGAN, quien, dentro del término de traslado, no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así las cosas, notificado en legal forma la demandada y reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, y continuando con el trámite respectivo, el Despacho,

RESUELVE:

1). Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra del demandado JORGE IVAN URIBE BARRAGAN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 14 de septiembre de 2022.

2). Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

3). **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del C.G.P.

4). Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

5). Se fija como agencias en derecho la suma de \$3'900.000.00 MCTE.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 16 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **024** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-00980-00

Se inadmite la anterior reforma a la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1). Aclárese la pretensión octava del escrito de demanda, precisando sobre qué montos de los señalados en el acápite de pretensiones de la reforma de la demanda, pretende el cobro de intereses moratorios.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 16 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **024** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-00992 -00

La anterior manifestación elevada por la apoderada judicial del demandante, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado en el auto de mandamiento de pago, en cuanto a que el original del título base de recaudo se encuentra en su poder, y que se conservará su tenencia y custodia hasta cuando se realice el pago total, obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

De otro lado, la comunicación proveniente del Instituto de Transportes y Tránsito del Huila, obre en autos y póngase en conocimiento de la demandante.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 16 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **024** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

MEMORIAL PROCESO 2022 - 992

Abogado Junior <abogadoj1@silvaabogados.com>

Miércoles 19/10/2022 4:07 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Alejandra Salguero Alfonso Abogada SilvaAbogados <abogadosenior@silvaabogados.com>

 1 archivos adjuntos (133 KB)

Memorial 7016509.pdf;

Señor Juez Once (11) Civil Municipal de Bogotá, D.C.

Sírvase imprimir y dar trámite al memorial adjunto.

Favor acusar recibo

Cordialmente,

María Camila Alonso Beltrán

Carrera 15 No. 97-40 ofc. 403

PBX: (57-1) 6949446

Bogotá D.C. - Colombia

<http://www.silvaabogados.com>



SILVA & CIA
ABOGADOS

Señor:

JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

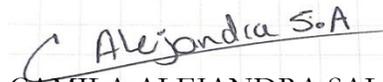
D.

REF: 2022 - 992
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: NOE CAICEDO RODRIGUEZ
ASUNTO: SU REQUERIMIENTO

Señor Juez:

Conforme al auto del 14 de octubre de 2022 en el cual me requería, me permito manifestar que el pagaré está en poder de mi Mandante quien conservará su tenencia y custodia hasta que se realice el pago total.

Cordialmente;



CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO

C.C. 1.007.135.669

T.P. 380.866 del C. S. de la J.

Correo: abogadoj2@silvaabogados.com

Bogotá

PBX: (57)1 694 9446 Fax: (57)1 696 2604

Carrera 15 N° 97 - 40

Oficina 403 - Edificio Confecoop

silvaabogadosbogota@silvaabogados.com

Cali

PBX: (57)2 881 3092 Fax: (57)2 880 8470

Calle 6 norte N° 2N - 36

Oficina 521 - Edificio El Campanario

silvaabogadosbogota@silvaabogados.com

www.silvaabogados.com

Fwd: SE ADJUNTA OFICIO NO.IKS349

operativa operativa <operativa@transito-huila.gov.co>

Vie 13/01/2023 10:29 AM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (169 KB)

20230112143841729-35.pdf;

Profesional Universitario
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES
Móvil 3176400189
100 Metros después cruce Vía Rivera
Rivera

----- Forwarded message -----

De: **operativa operativa** <operativa@transito-huila.gov.co>

Date: vie, 13 ene 2023 a las 9:48

Subject: SE ADJUNTA OFICIO NO.IKS349

To: <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

Doctor
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 6
Bogotá D,C

Asunto: Oficio No.2066 del 24 de noviembre de 2022
REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DE: SYSTEMGROUP SAS NIT.800.161.568-3
CONTRA: NOE CAICEDO RODRIGUEZ C.C.N° 79.536.758
RADICADO No.110014003011-2022009920

Atendiendo el oficio de la referencia, donde se ordenó registrar la medida cautelar embargo al vehículo de placas **IKS349**, procedemos a comunicar que no es viable el registró de la medida cautelar ordenada por su dependencia jurídica, de acuerdo con el establecido en artículo 593 de la Ley 1564/2012, **“Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo”**

Se informa que el vehículo en mención (IKS349), es de propiedad del señor JHON JAVIER MALDONADO RONCO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.766.609.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

DORIS HERRERA CULMA
Profesional Universitario

Proyectó: Elizabeth Cerquera Caviedes
Contratista ITTHUILA

Profesional Universitario
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES
Móvil 3176400189
100 Metros después cruce Vía Rivera
Rivera

	INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL HUILA NIT. 800115005-3	 
	AREA OPERATIVA	
	COMUNICACIONES OFICIALES	Versión: 02

Rivera, 30 de diciembre 2022

Doctor
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 6
Bogotá D,C

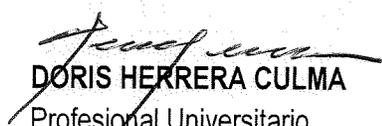
Asunto: Oficio No.2066 del 24 de noviembre de 2022
REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DE: SYSTEMGROUP SAS NIT.800.161.568-3
CONTRA: NOE CAICEDO RODRIGUEZ C.C.N° 79.536.758
RADICADO No.110014003011-2022009920

Atendiendo el oficio de la referencia, donde se ordenó registrar la medida cautelar embargo al vehículo de placas **IKS349**, procedemos a comunicar que no es viable el registró de la medida cautelar ordenada por su dependencia jurídica, de acuerdo con el establecido en artículo 593 de la Ley 1564/2012, ***“Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo”***

Se informa que el vehículo en mención (IKS349), es de propiedad del señor JHON JAVIER MALDONADO RONCO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.766.609.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,


DORIS HERRERA CULMA
 Profesional Universitario

Proyectó: Elizabeth Cerquera Caviedes
 Contratista ITTHUILA

“HUILA CRECE”

100 metros después cruce vía Rivera Teléfono 3176400189
 Correo: operativa@transito-huila.gov.co



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-01026-00

Téngase por notificado del auto de mandamiento de pago al demandado ELMER LOPEZ ZULUAGA, conforme las previsiones de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término de traslado, no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así las cosas, notificados en legal forma la demandada y reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, y continuando con el trámite respectivo, el Despacho,

RESUELVE:

1). Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra del demandado ELMER LOPEZ ZULUAGA, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 14 de octubre de 2022.

2). Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

3). **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del C.G.P.

4). Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

5). Se fija como agencias en derecho la suma de \$4'500.000.00 MCTE.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 16 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **024** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-01046 -00

La anterior manifestación elevada por el apoderado judicial de la entidad demandante, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado en el auto de mandamiento de pago, en cuanto a que el original de todos y cada uno de los documentos base de la presente acción, obran en su oficina y que los pagarés no han sido ni serán presentados ante otra autoridad judicial para su cobro y que estarán disponibles para cuando el juzgado los requiera para su exhibición y/o presentación, obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 16 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **024** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

DAR CUMPLIMIENTO AUTO EJECUTIVO No 110014003011 2022 01046 00. BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Contra : GIL ROBERTO ALFONSO.

asesoriacomercial@abogadosleasas.com <asesoriacomercial@abogadosleasas.com>

Jue 3/11/2022 3:37 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

En mi calidad de apoderado judicial del ejecutante dentro del proceso del asunto, adjunto memorial con el fin de dar cumplimiento al auto del 02/11/2022.

Atte.,



LUIS EDUARDO ALVARADO
ABOGADOS LEA S.A.S
Carrera 7 No.12-25 Of.503-505 Bogotá
Teléfonos: 6017040880 - 3054362114
3054641379 - 3143726677

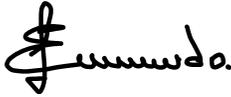
Señor
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Ref. : EJECUTIVO No 110014003011 **2022 01046** 00.
De : BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Contra : GIL ROBERTO ALFONSO.

ASUNTO: - DAR CUMPLIMIENTO AUTO.

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, dando alcance a lo solicitado mediante auto del 02/11/2022, bajo la gravedad de juramento, me permito reiterar el hecho No 10 de la demanda, es decir que, el original de todos y cada uno de los documentos base de la presente acción, obran en mi oficina y que los pagarés no han sido ni serán presentados ante otra autoridad judicial para su cobro y que estarán disponibles para cuando el juzgado los requiera para su exhibición y/o presentación.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por LUIS EDUARDO
ALVARADO BARAHONA
Fecha: 2022.11.03
15:33:18 -05'00'

LUIS EDUARDO ALVARADO B.
C.C.No No.79.299.038 de Bogotá.
T.P.No 83.492 del C.S.DE LA J.



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-01052 -00

La anterior manifestación elevada por la apoderada judicial de la entidad demandante, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado en el auto de mandamiento de pago, en cuanto a que el original del título ejecutivo base de recaudo se encuentra bajo su poder y custodia en la sede de la empresa demandante, obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 16 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **024** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO, INFORMACIÓN SOBRE LA CUSTODIA DEL TÍTULO VALOR BASE DEL RECAUDO

carolina.abello911@aecs.co <carolina.abello911@aecs.co>

Lun 21/11/2022 4:01 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: yamile.fonseca709@aecs.co <yamile.fonseca709@aecs.co>; diego.tellez289@aecs.co <diego.tellez289@aecs.co>

SEÑOR:

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARTES: AECSA. JESUS ENRIQUE BARLANDA BELTRAN CC 98652478

RADICADO: 11001400301120220105200

ASUNTO: CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO, INFORMACIÓN SOBRE LA CUSTODIA DEL TÍTULO VALOR BASE DEL RECAUDO

Por medio del presente me permito allegar el documento adjunto con el fin de que se le dé el trámite correspondiente.

Respecto a las notificaciones, pido sean enviadas a los siguientes correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y JURIDICO1@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que está limpio.

SEÑOR:
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
DEMANDADO	JESUS ENRIQUE BARLANDA BELTRAN CC 98652478
RADICADO	11001400301120220105200

ASUNTO: CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO, INFORMACIÓN SOBRE LA CUSTODIA DEL TÍTULO VALOR BASE DEL RECAUDO

CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada como aparece al pie de mi firma, portadora de la Tarjeta profesional No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito. Me permito manifestar lo siguiente:

conforme a lo ordenado por su Despacho en el mandamiento ejecutivo calendado el 16 de noviembre de 2022 notificado por estado el 17 de noviembre de la misma anualidad, el cual señala:

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que en el término de ejecutoria de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física. (negrilla fuera del texto)

Bajo la gravedad de juramento; informo a su despacho que el original del título valor base del recaudo, se encuentra bajo mi poder y custodia. En las instalaciones de mi representada la sociedad demandante **AECSA**. Ubicada en la dirección. **Av. de las Américas # 46-41, Bogotá.**

Cordialmente:



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.
D.A.T.E



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA No. 110014003011 2023 00094 00

Examinando el expediente con el firme propósito de avocar conocimiento, encuentra el Juzgado que el asunto de la referencia no es de competencia de esta sede judicial, en la medida que la misma es atribuible a los **Jueces Civiles Municipales de Cúcuta – Norte de Santander**, autoridad que debe ocuparse de la presente solicitud de Aprehensión y Entrega (Ley 1676 de 2013), de acuerdo con el numeral 14º el artículo 28 del C.G.P., que estipula:

“La competencia territorial se determina por las siguientes reglas: 14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso (...).” (Resaltado por el despacho)

Regla aplicable en tanto que no se trata de un proceso.

Ahora, de vuelta al acápite de notificaciones tanto del registro inicial y de ejecución aportados se observa que el domicilio del deudor se encuentra ubicado en la ciudad de **Cúcuta – Norte de Santander**.

Por lo que, desde esa perspectiva y como lo consagra la norma en cita, tratándose de requerimientos y diligencias varias, **existe fuero privativo en el juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto**, lo que permite señalar que el funcionario judicial de **Cúcuta – Norte de Santander**, es el competente para rituar la actuación judicial.

Ahora bien, preceptúa el Artículo 90 del Código General del Proceso:

“Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda...”

“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.”

De modo que, se procederá con apoyo en la norma transcrita a **RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA** la presente solicitud de Aprehesión y Entrega (Ley 1676 de 2013), disponiéndose el envío de la misma y sus anexos a los **Jueces Civiles Municipales de Cúcuta – Norte de Santander.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia, con soporte en las razones precedentes.

2. Como consecuencia de lo anterior, por secretaría remítase estas diligencias a la Oficina Judicial de Reparto para que sean repartidas a los Jueces Civiles municipales de **Cúcuta – Norte de Santander** (Reparto), para lo de su competencia. **Ofíciase y déjese las constancias de rigor.**

NOTIFÍQUESE,



AURELIO MAVESYO SOTO

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 15 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **023** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario